



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Tres de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0176  
RADICADO N°. 2012-00122-00

Como se observa que la parte pasiva no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se le imparte su aprobación legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

Como se observa en el anexo 19 del expediente digital, solicita el apoderado de la parte actora, se concede un plazo adicional, hasta finales del mes de enero de 2021, para actualizar el avalúo de los predios vinculados a este proceso.

Se le hace saber al petente que en vista de que en este momento ya terminó el mes de enero, no se hace necesario acceder a su petición, en cambio, sí se le requiere a fin de dar cumplimiento, en el término de diez (10) días, a lo ordenado mediante auto del 13 de septiembre de 2020 relacionado con la actualización de dichos avalúos (anexo 18 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 07 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA